



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico plazuela de Velazquez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo al Editor del Boletín...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Interrogatorios á que se refiere la circular de la comision de Estadística general del Reino inserta en el número anterior.

MODELO NUM. 1.

AYUNTAMIENTO DE...

Cultivos y productos agrícolas destinados á las subsistencias.

Table with columns: ESPECIES CULTIVADAS, TERRENO PRODUCTO, COSECHA OBTENIDA, PRECIOS EN Rs. Vn., Valor total de la cosecha en reales vellón.

MODELO NUM. 2.

AYUNTAMIENTO DE...

Cultivos y productos agrícolas destinados á la industria.

Table with columns: ESPECIES, EXTENSION del terreno productivo, COSECHA OBTENIDA, PRECIOS EN Rs. Vn., Valor total de la cosecha en reales vellón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio al Sr. D. José Joaquín Mateos, Oficial que ha sido de la misma Secretaria.

Dado en Palacio á 20 de agosto de 1857. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

que pueda hacer dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de octubre de 1845, los estudios de un canal de riego que fertilice el llano Vich, tomando las aguas del rio Ter entre Osis y San Quirce de Besora; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de agosto de 1857. — Moyano: — Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á una comunicacion del Director general del Cuerpo de Sanidad militar de fecha de 15 de julio último, la Reina (Q. D. G.) por resolucion de 8 del actual, se ha servido determinar que hallándose los Oficiales de dicho Cuerpo en el mismo caso que los de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, se haga á aquellos el abono de las tres pagas marcadas en Real orden de 17 de junio próximo pasado cuando naufraguen en las costas de la Peninsula é Islas adyacentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1857. — Constancia. — Señor....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones y consultas elevadas por algunas Autoridades respecto á la gratificacion concedida á los Fiscales militares de las Capitanías generales por Real orden de 11 de abril de 1855, y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que la gratificacion de 40 rs. mensuales que aquella soberana resolucion señala para gastos de papel y con cargo al artículo del presupuesto que la misma indica, se ha de abonar, no solo á los Fiscales militares asignados para tiempos normales á las Capitanías generales y Comandancias de Ceuta y Gibraltar, sino tambien á los de las Comisiones y Consejos de Guerra permanentes, tanto de las capitales de los distritos como de las provincias dependientes de ellos durante el tiempo de su cometido, y asimismo á los Ayudantes de plaza por lo que respecta á las sumarias é interrogatorios que forman; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que á fin de que la expresada gratificacion se abone únicamente en los casos en que haya tenido que hacerse el referido gasto de papel para que se destina, han de acompañar mensualmente á los Gobernadores militares á las nóminas de los citados Fiscales una certificacion de haber estado empleados en el desempeño de este encargo, dejando de verificarlo así y de reclamarse por

consiguiente la gratificacion cuando no haya habido necesidad de aquel gasto, y que en el caso de que á alguna comision militar se hubiesen abonado ó se abonen gastos de papel en que esté incluido el invertido en procesos, no se hará á los respectivos Fiscales el que de otro modo les hubiera correspondido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1857. — Constancia. — Señor....

Núm. 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E. permanezca ausente en uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta propia fecha para los baños de Archavaleta y Paris se encargue del despacho de los negocios de la Direccion general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de Campo D. Francisco Serrallach, Director Sub-inspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1857. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente sobre las reformas que convendrá introducir en las partidas 141, 189, y 247, del Arancel referentes al asfalto, betun y calizas asfálticas en el que han informado la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles y la de Jefes de Administracion de esa Direccion general. En su vista, y teniendo en cuenta la base establecida respecto al derecho diferencial de bandera S. M. conformándose con el parecer de V. I., de acuerdo con el de la citada Junta de Jefes, se ha servido resolver:

1.º Que el quintal de asfalto puro comprendido en la partida 141 adeude á su introduccion 1 real 50 céntimos en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera.

2.º Que la partida 189 se redacte en los terminos siguientes: «Betun mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales; y el betun asfalto y mástico, laminados en hojas, enrollados sobre papel, carton ó tela y carton bituminoso» para pagar el quintal 5 rs. 50 céntimos y 15 rs. 50 céntimos segun bandera.

Y 3.º Que el quintal de las calizas de la partida 247 adeude asimismo segun bandera 25 céntimos de real y 8 rs. 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1857. — Barzanallana. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GOBIERNO CIVIL

de la

provincia de Guadalajara.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en el dia 27 de julio último para contratar el servicio del correo diario de Jadraque á Hiendelaencina, S. M. se ha servido mandar se saque á nueva licitacion para el dia 31 de del actual, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y en su consecuencia, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en este acto que tendrá efecto en mi despacho en este Gobierno de provincia, á las 11 del dia del referido 31 del actual.

Guadalajara 25 de agosto de 1857. — Matias Bedoya.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Jadraque y Hiendelaencina.

Primera. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Jadraque á Hiendelaencina y vice-versa.

Segunda. La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas designadas en el itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

Tercera. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Cuarta. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

Quinta. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

Sesta. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

Sétima. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

Octava. La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Guadalajara.

Novena. El contrato durará un año contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Décima. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista

á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

Décimaprimerá. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

Décimasegunda. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Bolein oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 31 del actual á la hora y en el local que señala dicha autoridad.

Décimatercera. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil cuatrocientos rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Décimacuarta. Para presentarse como licitador, será condicion precisa de positar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos cuarenta reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

Décimaquinta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

Décimasesta. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

Décimasétima. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jadraque á Hiendelaencina y vice-versa por el precio de ... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

Décimaoctava. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el

acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

Décimanovena. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Vigésima. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

Vigésimaprimerá. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de de 1852 sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Vigésimasegunda. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Vigésimatercera. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que faci-

litará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

Vigésimacuarta. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de junio de 1857.—Es copia.—El Subsecretario, Gil.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Hallándose arreglada la expedicion abajo inserta, he tenido á bien señalar

el dia 2 del próximo mes de setiembre para que por el ingeniero D. Luis Fernandez Sedeno y el axiliar facultativo D. Rafael Ramirez, se de principio con el orden que llevan de insercion los expedientes de las minas, correspondientes aquella, procurando los Alcaldes de notificar administrativamente á los dueños de las minas enclavadas en sus respectivos términos jurisdiccionales, sin perjuicio de tener expuesto al público y en el sitio de costumbre, el número del Boletin en que vaya insertada la lista de las minas que comprende esta expedicion.

Guadalajara 24 de agosto de 1857.—Matias Bedoya.

ESPEDICION DE TAMAJON Y ATIENZA.

Table with 4 columns: Nombre del Registrador, Nombre del Representante, Nombre de la mina ó su sitio, and Clase de operacion. It lists various mining locations like La Concepcion, Santa Catalina, Carmen, Polidora, etc., and their corresponding registrars and representatives.

Industria. Lab 2 mil 10
 D. José Fernández, vecino de Romanones, solicita autorización para construir un molino harinero y acellero en una finca de su propiedad, término de aquel pueblo, que linda al Saliente con tierra cañamar de Eustaquio Lopez. Medioida Tomas Benito Perez y otros vecinos. Poniendo herederos de D. José Marcos del Rio, y al Norte el camino que desde este pueblo dirige a la villa de Horche, aprovechando las aguas del rio que sin nombre conocido, atraviesa dicha heredad. En consecuencia y cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1856, se dá publicidad á este proyecto para que las personas á quienes interese y que tengan que exponer acerca de él, puedan enterarse del expediente en la Secretaria de este Gobierno, y hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 22 de agosto de 1857.—
 Matias Bedoya.

La Administración principal de correos de esta capital, me ha pasado con fecha 20 del actual, el oficio siguiente: «El Ilmo. Sr. Director general de correos con fecha 15 del actual, me dice lo que copio: Conviniendo recordar al público la obligación que tiene de franquear previamente la correspondencia para la América del Sur, á razon de 4 rs. cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos, sin cuya circunstancia quedará sin circulación, lo haré V. anunciar así por medio del *Boletín oficial* de esa provincia insertando á continuación la nota de aquellos estados unida á la circular de 17 del mes de junio próximo pasado.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., incluyendo copia de la referida nota, para los efectos consiguientes. Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndole que las notas de que se hace mención, se publican en el número 100, correspondiente al día 21 del actual. Guadalajara 24 de agosto de 1857.—Matias Bedoya.

COMISION SUPERIOR
 DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA
 PROVINCIA DE GUADALAJARA
 Habiéndose hecho alguna alteracion en el itinerario publicado en el *Boletín oficial* núm. 91, correspondiente al 31 de julio último, se publica de nuevo el que ha de seguir el Inspector del ramo, á los efectos consiguientes.

Ciruelas	2 de setiembre.
Trijueque	3.
Gajanejos	4.
Almadrones	5.
Algora	6.
Navalpotro	7.
Tortonda	8 y 9.
Anguita	10.
Maranchon	11.
Mochales	12.
Hinojosa	13 y 14.
Establés	15.
Aragoncillo	16.
Molina	17 y 18.
Anchuela del Pedregal	19.
Morenilla	20.

Riqueras	21.
Alustante	22.
Checa	23.
Mejuna	24.
Toravilla	25.
Zuñeja	26.
Huertapelayo	27.
Huertahernando	28.
Rivarredonda	29.
Sacecorbo	30.
Cifuentes 1 y 2 de octubre.	
Trillo	3.
Azañon	4.
Arbetela	5.
Armallones	6.
Villanueva de Alcoron	7.
Récueno	8.
Salmeron	9.
Alcocer	10.
Sacedon	11 y 12.
Añon	13.
Pastrana	14 y 15.
Yebra	16.
Almonacid	17 y 18.
Almoguera	19.
Illana	20.
Mazuecos	21.
Mondéjar	22.
Pozo de Guadalajara	23.
Horche	24.
Peñatver	25.
Budia	26.
Durón	27.
Brihuega	28 y 29.
Atanzon	30.

Aldeanueva de Guadalajara 25 de agosto de 1857.—
 Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
 DE HACIENDA PUBLICA
 DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 30 del corriente mes á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración principal pública licitacion para rematar las obras que han de verificarse en la casa propia de la Hacienda donde se halla establecida la Administración subalterna de Rentas estancadas del partido de Sigüenza, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 98 del lunes 17 del actual, lo que he dispuesto se anuncie de nuevo al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la citada subasta.

Guadalajara 24 de agosto de 1857.—
 Manuel María Arredondo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sr. D. Francisco Nard, juez togado del partido de Cuenca, comisionado en Priego para la instruccion de un sumario de orden de la Excm. Audiencia territorial de Albaláete.
 Por el presente hago saber: que siendo necesario que Tomás Abad, vecino de Olmeda la Cuesta, preste una declaracion en dicho sumario, le cito, llamo y emplazo, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, se presente ante el señor juez del partido de Guadalajara, exhortado para recibirsela, ó lo verifique ante mi en Cuenca, si le fuere mas cómodo y mas breve; pues que así lo tengo acordado en providencia dictada en este dia en el referido sumario.

Dado en Priego á diez y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—
 Francisco Nard.—Por mandado de S. S.
 Leoncio Gonzalez y Lozano

D. Pedro Félix Medrano, juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, etc.

A los Alcaldes y Gefes de los distritos de Guardia civil de la provincia de Guadalajara, hago saber: que en la causa que estoy siguiendo sobre desaparicion ó sustraccion de dos mulas que se hallaban con otras caballerías del pueblo de Torralba de los Frailes en la noche del día quince de los corrientes, la una de cinco años de edad, ocho palmos completos de alzada, pelo negro, morro blanco, la cola corta, el cuello idem, bien ancada, baja de hombros, que no se ha herrado de los pies, propia de Antonio Aldea, y la otra de tres años, siete palmos y medio alzada, sin domar, crin larga, pelo castaño claro, bastante doble, sin herrar todavía de los pies, el vaso de la mano derecha gastado, notándose una costilla del lado derecho un poco mas baja que las otras, propia de Francisco Vazquez, he acordado se inserte el presente en el *Boletín oficial* por el cual en nombre de S. M. exhorto y requiero á dichos señores Alcaldes y Gefes de Guardia civil y en el mio les pido procuren con toda eficacia averiguar el paradero de ambas mulas y su ocupacion si fuesen habidas, poniéndolas á disposicion de este juzgado, con las personas en cuyo poder se hallasen, á menos que acrediten haberlas adquirido legalmente, por convenio á la recta administracion de justicia. Daroca veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Félix Medrano.—Por su mandado, Joaquin Aspas Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la Intervencion de Fomento de esta provincia se hallan de venta el Manual de caminos vecinales, el reglamento de paradas de caballos padres del Estado y de los particulares, y el de las escuelas de agrimensores y aparejadores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARTANEDO.

Se halla vacante el partido de Médico de este pueblo de Tartanedo y sus anejos Concha, Anchuela, Establés, Torrubia y Pardos, por dimision de D. Juan Bautista Calmarza, que le obtenia. Su dotacion anual es 300 fanegas de trigo de buen recibo, cobradas en las heras de la matriz, y en los anejos por los Ayuntamientos, puestas en casa del profesor, á más 5 fanegas de trigo para el arquiler de la casa, libre de toda contribucion y reparto vecinal, escepto el subsidio y

lo que le pertenezca por consumos. El pueblo más distante de este es de dos leguas; buen terreno y sin monte. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al señor Presidente del Ayuntamiento del expresado pueblo hasta el día 10 de setiembre próximo en que se proveerá.

Tartanedo 15 de agosto de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Gregorio Herranz.—Por mandado, Pedro del Arpa, Secretario.
 Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIHUELA DEL TREMEDAL.

Las plazas de médico y boticario de Orihuela del Tremedal, Bronchales y Orea en concordia, se hallarán vacantes en San Miguel de setiembre próximo vieniende; la dotacion de la primera consiste en 6200 rs. vn. y la de la segunda en 5900 rs., 80 fanegas de trigo y casa gratis pagado todo por los respectivos Ayuntamientos al finar sus contratos, ambas facultades estarán libres de cargas concejiles. Las solicitudes se dirijirán á la secretaria del Ayuntamiento de Orihuela hasta el día 12 de dicho setiembre en que se proveerán las referidas plazas.

Orihuela 16 de agosto de 1857.—El Alcalde, Pedro Lopez.
 Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, que consta de 99 vecinos; su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo-centeno, cobradas por el Ayuntamiento de los vecinos por reparto, casa gratis y libre de toda contribucion excepto la del subsidio y consumos; es cargo del agraciado la rasura de todos los vecinos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento, hasta el día 18 de setiembre próximo en que se proveerá.

Cubillejo de la Sierra 25 de agosto de 1857.—El Alcalde, Gregorio Lopez.
 Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA
 de D. J. Romero y Compañía
 PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.